

MEMORIA JUSTIFICATIVA QUE EMITE LA DIRECCIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA PARA EL ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA, POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE TRACTO SUCESIVO DEL MEDICAMENTO EXCLUSIVO DENOMINADO LIVMARLI (maralixibat) 9,5 MG/ML SOLUCIÓN ORAL, CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE FARMACIA DE LOS CENTROS SANITARIOS INTEGRANTES DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE MÁLAGA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Y POR EXCLUSIVIDAD

(Con carácter previo, señalar que la presente Memoria deja sin efecto la Memoria emitida por la Dirección Económico Administrativo del Hospital Universitario Regional de Málaga, Central Provincial de Compras de Málaga, de fecha 29 de octubre de 2024; de conformidad con las consideraciones indicadas en el Informe de la Asesoría Jurídica Provincial de Málaga, de fecha 08 de enero de 2025, incorporándose al expediente citado en el encabezamiento)

EXPEDIENTE PNSP 0001093/2024

1.- OBJETO

La presente memoria justificativa se emite por esta Dirección Económico-Administrativa, a efectos del inicio del procedimiento de contratación del suministro de productos farmacéuticos exclusivos. Mediante la presente memoria y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 y 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se determinará “la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas”.

El objeto contractual consiste en la prestación del **SUMINISTRO DE TRACTO SUCESIVO DEL MEDICAMENTO EXCLUSIVO DENOMINADO LIVMARLI (maralixibat) 9,5 MG/ML SOLUCIÓN ORAL, CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE FARMACIA DE LOS CENTROS SANITARIOS INTEGRANTES DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE MÁLAGA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Y POR EXCLUSIVIDAD**

El objeto del contrato está vinculado con la prestación de asistencia sanitaria, así como de quienes las utilizan diaria o esporádicamente, y por tanto repercute directamente en la actividad y fines de los Centros Sanitarios. En consecuencia, el objeto del contrato se considera necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de los Centros Sanitarios de la Provincia de Málaga pertenecientes al Servicio Andaluz de Salud.

2.- ANTECEDENTES

El Servicio Andaluz de Salud, tiene entre sus funciones, la gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La referida contratación se justifica al ser necesario suministrar productos farmacéuticos huérfanos para el tratamiento de los pacientes no ingresados con Síndrome de Alagille en varios centros sanitarios de la provincia de Málaga, con objeto de dar continuidad al servicio público que tiene establecido el Servicio Andaluz de Salud.

Por tanto, queda justificado, en atención al objeto que se pretende contratar, así como en relación a las funciones que este Servicio de Salud tiene encomendadas, la tramitación de un expediente de estas características.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BUENO CRUCES	16/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJGEABABA3AU4VGJRME9PVKHA	PÁG. 1/9	



En la provincia de Málaga, los centros asistenciales dependientes del Servicio Andaluz de Salud que tienen en su cartera de servicios la atención y tratamiento farmacéutico de pacientes que precisan tratamiento con productos farmacéuticos antineoplásicos e inmunomoduladores son:

- Hospital Universitario Regional de Málaga.
- Hospital Virgen de la Victoria de Málaga.
- Hospital Universitario Costa del Sol.
- Área Gestión Sanitaria Norte de Málaga.
- Área Gestión Sanitaria Este de Málaga.
- Área Gestión Sanitaria Serranía de Málaga.

Se tramita **como Acuerdo Marco con una única empresa** de conformidad con lo previsto en el artículo 219 de la LCSP, como sistema para la racionalización de la contratación en las Administraciones Públicas.

De acuerdo a lo previsto en el art. 116.1 y 116.4 de la LCSP se justifican las diferentes cuestiones en el mismo.

3.- JUSTIFICACIÓN E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Se trata de un contrato administrativo de suministro de tracto sucesivo de los previstos en el artículo 16.3.a) de la LCSP, y en el que el empresario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

Maralixibat es un inhibidor selectivo y reversible del transportador ileal de ácidos biliares (IBAT). La indicación del cloruro de maralixibat es el tratamiento del prurito colestásico en pacientes con síndrome de Alagille (SALG), a partir de los dos meses de edad.

Se trata de un medicamento huérfano, de uso hospitalario sometido a seguimiento en Valtermed. Los criterios de financiación según BIFIMED son: pacientes con diagnóstico confirmado de síndrome de Alagille (SALG) con prurito moderado (mayor o igual a 2 en la escala ItchRO(Obs)).

Con la presente contratación se pretende garantizar el normal funcionamiento de los Centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud. Igualmente, la idoneidad del contrato radica en la cobertura de la prestación farmacéutica necesaria para la atención y tratamiento de pacientes que requieran este tipo de medicamentos exclusivos: "medicamentos huérfanos", para en el ejercicio de la actividad asistencial, poder realizar una adecuada prestación farmacéutica a los usuarios del Servicio Andaluz de Salud.

A través de la presente contratación, queda justificada que el detalle de las actuaciones a realizar coadyuvará a la finalidad última que se pretende con la contratación, y que se ha señalado en el apartado anterior.

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 3 de mayo de 2013, no se precisa de autorización o informe previo a tramitar desde la Subdirección de Compras y Logística del Servicio Andaluz de Salud.

De acuerdo lo previsto en el artículo 116.4 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), se justifican determinados aspectos exigidos por la normativa vigente, y que se detallan a continuación:

Central Provincial de Compras de Málaga
Subdirección de Contratación Administrativa
Hospital Univ Regional de Málaga - Hospital Civil
Plaza del Hospital Civil, s/n
29009 Málaga

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BUENO CRUCES	16/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJGEABABA3AU4VGJRME9PVKHA	PÁG. 2/9





A.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Se informa, en la presente Memoria que, consultadas las bases de datos de la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, el principio activo relacionado a continuación, con idéntica forma farmacéutica y dosis, solo puede ser comercializado en exclusiva en España por la empresa MIRUM PHARMACEUTICALS INTERNATIONAL B.V. CIF: NL8624.16.000.B01

- Nombre comercial: LIVMARLI 9,5 MG/ML SOLUCIÓN ORAL
- Principio activo: CLORURO DE MARALIXIBAT.
- Código Nacional: 762407.
- Genérico de Centro: G07110 – MARALIXIBAT 9,50MG/ML, SOLUCIÓN/SUSPENSIÓN ORAL.
- El proveedor ofertante es MIRUM PHARMACEUTICALS INTERNATIONAL B.V. C.I.F.: NL8624.16.000B01
- La presentación del medicamento es un frasco de 30 ml.
- El precio de compra de la caja, sin IVA, asciende a 27.633,75 €

LOTE	GC	CNP	DESCRIPCION	PVL
1	G07110	762407	MARALIXIBAT 9,50MG/ML, SOLUCION/SUSPENSION ORAL (ML)-Forma farmacéutica:SOLUCION/SUSPENSION ORAL (ML);	27.633,75€

El procedimiento de adjudicación del presente expediente ha de ser el **NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168. a). 2º de la Ley 9/2017 del 8 de noviembre LCSP, al tratarse de un suministro que solo puede ser encomendado a un empresario determinado, al proceder en este caso, la protección de derechos exclusivos.

El contrato por razón de la cuantía está sujeto a regulación armonizada.

El Acuerdo Marco, se desarrollará en dos fases: primero, mediante la celebración de un acuerdo marco con un único empresario por lotes, en el que se “fijan las condiciones” de los contratos basados que se pretender adjudicar, y segundo, mediante los contratos basados en el acuerdo marco, que se tramitarán por la Central de Compras Provincial de Málaga, que tendrán por objeto los concretos suministros de tracto sucesivo y precios unitarios, cuyas características y condiciones han sido fijadas en el acuerdo marco.

A tal efecto, el presente Acuerdo Marco tiene por objeto el establecimiento de las condiciones que regularán los posteriores contratos basados en el mismo. Así pues, una vez formalizado el Acuerdo Marco con la persona adjudicataria, los contratos basados se adjudicarán con arreglo a los términos establecidos en el mismo, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda consultar por escrito al empresario, solicitándole, si fuera necesario, que complete la oferta.

«Dado que el acuerdo marco no es un contrato, la satisfacción de las necesidades previstas en él mediante la adquisición de suministros requerirá la formalización de contratos basados en el acuerdo marco de conformidad con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares del mismo.

Central Provincial de Compras de Málaga
Subdirección de Contratación Administrativa
Hospital Univ Regional de Málaga - Hospital Civil
Plaza del Hospital Civil, s/n
29009 Málaga

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BUENO CRUCES	16/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJGEABABA3AU4VGJRME9PVKHA	PÁG. 3/9	



Para la celebración de un acuerdo marco no es exigible la existencia de crédito adecuado y suficiente. Los contratos basados en el acuerdo marco deberán tener la cobertura presupuestaria establecida en las normas de hacienda pública y presupuestarias que pudieran ser de aplicación».

Así pues, se emplea el acuerdo marco como técnica de racionalización de la contratación, que no es un contrato en sí misma, con el fin primordial de realizar la gestión más eficiente posible del presupuesto de gastos asignado cada año a esta Central Provincial de Compras Provincial de Málaga, de modo que no se retenga crédito para cubrir unas necesidades que no se van a concretar hasta la fase de formalización de los contratos basados, para los que sí se realizará la oportuna reserva de crédito, al formalizarse los contratos basados en un momento ya muy próximo a la realización de la compra, en la cual las necesidades se pueden concretar con mucha mayor precisión.

Pudiendo utilizar así dicho crédito que no es necesario comprometer para la licitación del acuerdo marco, para dar cobertura a otras necesidades en que sí resulta preceptiva la reserva de crédito previa a la licitación del expediente, como es el caso de los contratos de servicios y los contratos de suministros tramitados por cantidad y no por precio unitario, en los que las necesidades concretas del órgano de contratación están fijadas en el momento de realizar la licitación.

Ello nos permitirá dar un mejor cumplimiento a la normativa sobre periodo máximo de pago de las facturas, así como, al mandato establecido en el art. 1 de la LCSP que establece como principio básico en la gestión del gasto público una eficiente utilización de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer (necesidades que en el caso de los acuerdo marco se concretan con la formalización de los contratos basados), la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

B.- DIVISIÓN EN LOTES

Al tratarse de un único lote, no procede la división en lotes.

C.- CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

El operador económico debe disponer de la solvencia económico-financiera, así como técnica, que permita garantizar una óptima ejecución de la prestación contractual, dándose la característica de la criticidad que el objeto contractual tiene para la prestación de la asistencia sanitaria, necesaria en el ejercicio de las competencias que esta Agencia Administrativa tiene encomendada.

Por aplicación de lo dispuesto en los artículos 87 y 89 de la LCSP, y atendiendo al objeto contractual, se insertará en el Expediente, para su exigencia a los licitadores interesados en la participación del mismo, mediante la presentación de ofertas, de los siguientes criterios de solvencia:

Solvencia económica y financiera (artículo 87 de la LCSP):

Declaración sobre el volumen anual de negocios, referido al ámbito a que se refiere la presente contratación, por un importe igual o superior a la cuarta parte del Valor máximo estimado del acuerdo marco, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

Central Provincial de Compras de Málaga
Subdirección de Contratación Administrativa
Hospital Univ Regional de Málaga - Hospital Civil
Plaza del Hospital Civil, s/n
29009 Málaga

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BUENO CRUCES	16/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJGEABABA3AU4VGJRME9PVKHA	PÁG. 4/9	



Solvencia técnica (artículo 89.1 de la LCSP):

Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Deberá acreditar un total de destinatarios públicos o privados no inferior a tres.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

Cuando la persona propuesta para la adjudicación haya recurrido a las capacidades de otras entidades, presentarán el compromiso, suscrito por ambas en el sentido de que durante toda la duración de la ejecución del acuerdo marco dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y presentará la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos que fueron objeto del DEUC presentado.

Condiciones especiales de ejecución

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 202 de la LCSP y en relación con las características del objeto del contrato, se establecen como condiciones especiales de ejecución de este contrato, con naturaleza de obligaciones contractuales esenciales, la prevista en la cláusula 8.2 y 8.3 del PCAP.

D.- ASPECTOS ECONÓMICOS DEL ACUERDO MARCO Y PLAZO DE EJECUCIÓN

El precio del contrato que se proyecta, y que ha sido valorado por el proponente de la Memoria Justificativa, es adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato, mediante la correcta estimación de su importe. El precio unitario es el establecido como Precio de venta de Laboratorio (PVL) marcado por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, teniendo en cuenta la imposición indirecta y demás tributos a satisfacer, y que tienen que ser vinculados al carácter exclusivo del bien.

Atendiendo, adicionalmente, al ámbito temporal que se proyecta, el cual es **DOCE MESES**, y determinándose una posibilidad de **prórroga de TREINTA Y SEIS MESES ADICIONALES**, permite definir los importes económicos de la presente contratación.

El presupuesto base de licitación asciende a **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (4.310.865,00€) IVA INCLUIDO**, siendo el importe correspondiente al 4% de IVA de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (165.802,50€).

Central Provincial de Compras de Málaga
Subdirección de Contratación Administrativa
Hospital Univ Regional de Málaga - Hospital Civil
Plaza del Hospital Civil, s/n
29009 Málaga

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BUENO CRUCES	16/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJGEABABA3AU4VGJRME9PVKHA	PÁG. 5/9





VALOR MÁXIMO ESTIMADO

El valor estimado del acuerdo marco se ha calculado en aplicación de lo previsto en el artículo 101.13 de la LCSP: Para los acuerdos marcos y para los sistemas dinámicos de adquisición se tendrá en cuenta el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del acuerdo marco o del sistema dinámico de adquisición.

En base a ello, el citado importe vendrá determinado por el sumatorio de los diversos contratos basados que pueden realizarse durante la vigencia del acuerdo marco, y cuyo importe total del valor estimado de ellos no superará el valor estimado de la contratación proyectada.

El valor máximo estimado del acuerdo marco es de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (17.409.262,50€).

Dicho importe deriva del siguiente desglose:

-Importe estimado del conjunto de contratos basados previstos, IVA excluido: CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (4.145.062,50€)

-Importe estimado de la prórroga prevista, IVA excluido: DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (12.435.187,50€)

-Importe estimado de las modificaciones previstas (20%), IVA excluido: OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOCE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (829.012,50€).

El desglose por lote es de:

LOTE	CNP	GC	DESCRIPCIÓN	PVL	IMP. IVA	IMP. TOTAL UN AÑO S/iva	IMP. TOTAL UN AÑO C/iva	PRORROGA (3 AÑOS)	MODIF (20%)	VME
1	762407	G07110	MARALIXIBAT 9,50MG/ML, SOLUCION/SUSPENSION ORAL (ML)-Forma farmacéutica: SOLUCION/SUSPENSION ORAL (ML);	27.633,75 €	1.105,35 €	4.145.062,50 €	4.310.865,00 €	12.435.187,50 €	829.012,50 €	17.409.262,50 €

Dicho precio, no incluye los descuentos legales a los que hace referencia el RDL 8/2010 de 20 mayo de 2010, publicado en el BOE 126 de 24 de mayo y el RDL 9/2011, de 19 de agosto de 2011, publicado en el BOE 200 de 20 de agosto.

-Importe IVA 4%: CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMO (165.802,50€)

E. Resumen de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para la determinación del Presupuesto base o precios unitarios de licitación:

Al tratarse de un expediente de adquisición sujeto a lo dispuesto en el artículo 16.3.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, hay que señalar que *“...el empresario se obliga a la entrega de una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente”*.

Central Provincial de Compras de Málaga
Subdirección de Contratación Administrativa
Hospital Univ Regional de Málaga - Hospital Civil
Plaza del Hospital Civil, s/n
29009 Málaga

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BUENO CRUCES	16/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJGEABABA3AU4VGJRME9PVKHA	PÁG. 6/9	



Por tanto, como se deriva de dicho apartado legal, la Administración ha definido unas necesidades previas que han servido para la determinación de un presupuesto en el presente expediente, y cuya dotación económica es consecuencia de la intervención de dos operandos: necesidades previstas y precio unitario de cada una de ellas.

En cuanto al método de estimación del mismo, los precios industriales máximos de los medicamentos están sometidos a intervención en nuestro país y son fijados por el Ministerio de Sanidad, en aplicación de la legislación en esta materia (Real Decreto Legislativo 1/2015 de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios; Real Decreto 271/1990, de 23 de febrero sobre la reorganización de la intervención de precios de las especialidades de uso humano.

Estos precios tienen carácter de precios máximos (condición fundamental, que conlleva que pueden sufrir reducciones) y para su fijación se establecen una serie de parámetros de cálculo, mediante una compleja aplicación analítica de «coste completo», que engloba los diferentes apartados de gastos, incluyendo los de investigación y desarrollo tecnológico, fabricación, nivel de actividad, evolución de los costes y de los volúmenes de venta de la empresa, estimaciones de las ventas de la especialidad farmacéutica y finalizando con gastos y el porcentaje correspondiente al beneficio empresarial.

Todo ello, teniendo en consideración los factores correctores derivados de los parámetros del mercado farmacéutico, según criterios de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Este sistema de fijación de precios, competencia del Estado, garantiza que no se apliquen costes no justificados o innecesarios, tales como los que deriven de sobrevaloración por encima de los precios de mercado de sustancias activas, de pagos excesivos por licencia de marcas o tecnología o de gastos de promoción o publicidad no adecuados a las características del producto, así como, aquellos gastos no necesarios para el desarrollo de la actividad normal de la Empresa, de modo que el precio final del medicamento sea calculado en función de su coste real, de manera objetiva y transparente.

En el presente caso, el precio del medicamento cuyo suministro se pretende contratar, y los términos de su financiación, se encuentra contenido en el nomenclador oficial de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud de julio de 2024, donde se publica la oferta de medicamentos con la información detallada de sus condiciones de financiación, y se propone la contratación del medicamento LIVMARLI 9.5 MG/ML Solución oral.

Por todo lo anterior, no ha lugar a que otros organismos (como el Servicio Andaluz de Salud) tengan que considerar, de modo particular, coste directos o indirectos u otros eventuales gastos, para la terminación de los precios unitarios de los medicamentos.

Las características de la prestación objeto del acuerdo marco quedan detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado al efecto.

F.- ASPECTOS ECONÓMICOS Y TÉCNICOS DE NEGOCIACIÓN. CRITERIOS DE ADJUDICACION

Los aspectos de negociación que se proponen están directamente vinculados a la prestación contractual, siendo los que a continuación se relacionan:

Central Provincial de Compras de Málaga
Subdirección de Contratación Administrativa
Hospital Univ Regional de Málaga - Hospital Civil
Plaza del Hospital Civil, s/n
29009 Málaga

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BUENO CRUCES	16/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJGEABABA3AU4VGJRME9PVKHA	PÁG. 7/9	



- Oferta económica (Precio/Importe).
- Bonificación de dosis sin coste adicional del medicamento objeto del contrato.
- Descuentos en el precio unitario a partir de un determinado porcentaje de compra.

No se establecen criterios de adjudicación.

4.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

En la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, se establece en su apartado 3 que “La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevarán a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente disposición adicional”

Mediante el artículo 40 del Decreto-Ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimiento hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), “Se aprueba la implantación del sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre”, además, se crea el Portal de Licitación Electrónica, como portal de los previstos en el artículo 14.3 b) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía”.

No obstante, el artículo 41.2 del citado Decreto-Ley 13/2020, de 18 de mayo, excepciona la tramitación electrónica de los procedimientos no modelados en el sistema de información de relaciones electrónica en materia de contratación (SiREC).

En aras del principio de seguridad jurídica con fecha 22 de mayo de 2020 se ha dictado Resolución conjunta de la Dirección General de Transformación Digital y de la Dirección General de Patrimonio, por la que se concretan los procedimientos modelados en el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cuyo apartado primero establece cuáles son los contratos modelados “a) Contratos menores cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.000 € en los que se promueva la concurrencia mediante invitación o publicación, siendo opcional el resto de casos. b) Procedimiento abierto. c) Procedimiento abierto simplificado. d) Procedimiento abierto simplificado contemplado en el art. 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 UE y 2014/24 UE, de 26 de febrero de 2014 (Procedimiento abierto supersimplificado). e) Contratos basados en acuerdos marco. Asimismo, cuando para racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos se utilice como sistema de racionalización de la contratación los acuerdos marcos también será obligatorio el uso del sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC).”

Dado que nos encontramos ante un procedimiento no modelado ha de entenderse excepcionada su tramitación electrónica, hasta tanto se implementen los medios necesarios para que pueda ser incluido entre los procedimientos modelados, en base a lo previsto en el artículo 41.2 en relación con la disposición adicional decimoquinta apartado 3.c) de la LCSP.

Central Provincial de Compras de Málaga
Subdirección de Contratación Administrativa
Hospital Univ Regional de Málaga - Hospital Civil
Plaza del Hospital Civil, s/n
29009 Málaga

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BUENO CRUCES	16/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJGEABABA3AU4VGJRME9PVKHA	PÁG. 8/9	



En virtud de lo expuesto es por lo que se considera que hay motivos justificados que imposibilitan la presentación electrónica de las ofertas, garantizándose en todo caso, los principios generales de la contratación pública.

5. OTROS ELEMENTOS QUE CONSIDERAR:

1. EXCLUSIÓN DE GARANTÍA PROVISIONAL

No procede constitución de garantía provisional, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 106 de la LCSP**, disponiendo el carácter potestativo de su exigencia por el órgano de contratación.

2. IMPROCEDENCIA DE REVISIÓN DE PRECIOS

Conforme a lo establecido en el art. 103 de la LCSP, No procede Revisión de Precios, ni durante el tiempo de ejecución contractual previsto, como en el de prórroga que pudiese formalizarse, de conformidad, además, con el principio de buena administración a que se refiere el **artículo 34** de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con los objetivos de estabilidad presupuestaria y control de gasto exigidos en la Ley 2/2015 de Desindexación de la economía española, y que ha sido desarrollada por el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero.

3. PLAZO DE EJECUCION

El plazo previsto de ejecución es de DOCE MESES (12 MESES), prorrogable por otros TREINTA Y SEIS MESES (36 MESES) ADICIONALES.

4. TRAMITACION PLURIANUAL

Dado el carácter plurianual del presupuesto que se aprueba, la aprobación del expediente quedara subordinada a la existencia de crédito en las anualidades de los ejercicios comprometidos, de conformidad con lo previsto en el art. 40, bis de la Ley de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

5. REGULACIÓN ARMONIZADA

La presente contratación, con los efectos previstos en la LCSP, y de conformidad con las reglas de los artículos **19** y siguientes de dicha norma legal, tiene la consideración de contrato sujeto a regulación armonizada.

Es por ello, que la vista de lo expuesto sirva la presente Memoria como justificación, y en su caso, propuesta para la contratación que se proyecta.

**LA DIRECCIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVA
HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
(Central Provincial de Compras de Málaga)**

Central Provincial de Compras de Málaga
Subdirección de Contratación Administrativa
Hospital Univ Regional de Málaga - Hospital Civil
Plaza del Hospital Civil, s/n
29009 Málaga

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BUENO CRUCES	16/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJGEABABA3AU4VGJRME9PVKHA	PÁG. 9/9

